



FACULTAD DE DERECHO

# **LA ALTERIDAD COMO BÚSQUEDA DE SENTIDO EN LA HERMENÉUTICA JURÍDICA**

Autor: Manuel Avello Solís

5º, E-3 A

Filosofía del Derecho

Tutor: Miguel Francisco Grande Yáñez

Madrid

2017

## **Resumen**

La alteridad se presenta como una realidad evidente, pero como todas las evidencias, parece darse por sentado y al final olvidarse. El objetivo de esta investigación, encuadrada en la línea de la Filosofía del Derecho Hermenéutica es redescubrir la importancia de “el otro”, fundamental en todas las áreas de la vida, y sobre todo en Derecho. Así pues, partiendo de la muerte de Sócrates como vivencia hermenéutica adelantada a su tiempo, pasando por los primeros hermeneutas académicos hasta Ricoeur, se rescata la importancia del aspecto práctico ineludible de esta disciplina. El Derecho responde a la necesidad reguladora de la convivencia, pero en su aplicación, el texto escrito por si solo muestra carencias para funcionar adecuadamente en la realidad que regula. Se posiciona en este momento el juez, como agente adaptador de la ley al caso, que consigue efectuar su labor jurídica guiado por un sentido de justicia que impregna y nutre al Derecho.

**Palabras clave:** Hermenéutica, alteridad, sentido de justicia, muerte, praxis, justicia del caso, interpretación, existencialismo, ética.

## **Abstract**

Alterity appears as a self-evident truth, but as every truth of this kind, it is sometimes taken for granted and therefore forgotten. The objective of this investigation, conceived around line of thought of Philosophy of Hermeneutics in Law, is to reminisce the importance of “the other”, crucial in every area of life, and specially in Law. Hence, parting from Socrates’ death as a hermeneutical experience ahead of his time, overviewing the first hermeneutic academics, to Ricoeur, bringing back the importance of the practical perspective of this discipline. Law appears as an answer to the need to regulate human coexistence, but in its application, written text on its own is found lacking to function adequately inadequate in the reality it governs. In this moment appears the role of judge, as an agent which adapts norms to the case, and manages to bring into effect his purpose guided by a sense of justice that imbues and nurtures the Law.

**Key Words:** Hermeneutics, alterity, sense of justice, death, praxis, case law, interpretation, existentialism, ethics.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO 1: APROXIMACIÓN HERMENÉUTICA A LA ÉTICA SOCRÁTICO- PLATÓNICA</b>	
<b>1.1 DE LA MUERTE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE LA VIDA AL SENTIDO DE JUSTICIA         COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE LA HERMENÉUTICA.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2 EL SENTIDO EXISTENCIAL HERMENÉUTICO DE LA MUERTE DE SÓCRATES .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 ÉTICA SOCRÁTICA Y ÉTICA HERMENÉUTICO-JURÍDICA .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO 2: EL SENTIDO COMO PROFUNDIDAD HERMENÉUTICA Y COMO HERRAMIENTA DE LA PRAXIS JURÍDICA</b>	
<b>2.1 DE LA LÓGICA Y LA METODOLOGÍA A LA PROFUNDIDAD DEL SENTIDO .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2 LA HERMENÉUTICA COMO SABIDURÍA PRACTICA EN EL PROCEDER JUDICIAL .....</b>	<b>28</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>36</b>

## Introducción

Vivimos en un mundo de organización y orden, plagado de formalidades. El avance científico producido desde la introducción del método cartesiano ha otorgado una primacía sin parangón a las ciencias empíricas y en cierta medida, su influencia se ha notado *ultra vires* hasta llegar al campo del Derecho. Encuadrados en esta disciplina, encontramos uno de sus mayores triunfos en el concepto de Estado de Derecho; construcción jurídica que trae seguridad a los habitantes de una comunidad política y permite una convivencia pacífica y armoniosa. Sin embargo, no he podido evitar percatarme de que en algún punto del camino se ha desvirtuado el papel que tiene el Derecho en la sociedad. Este hecho se hace evidente cuando se presenta la posibilidad de que un juez cometa una injusticia aplicando la ley. Concebimos el Estado como ficción garante de las libertades y derechos de cada uno, pero en nuestro excesivo empeño por una ciencia jurídica eficaz, constituida alrededor de la exigencia de seguridad jurídica, nos vemos abocados a presenciar inseguridades de justicia. Esta realidad contradictoria, es decir, un Derecho que más que orden puede llegar a traer injusticia, me ha motivado a lo largo de esta investigación.

Acorde con dicho interrogante, retrocedo en un primer momento a la Antigüedad, concretamente a la Grecia de Sócrates, como recurso filosófico inicial a través del cual intento atisbar los motivos por los que se ha producido este desvío. La existencia humana reviste lo que realmente no deja de ser una incertidumbre completa, pues nunca sabremos en vida cual es el significado de la misma. Debido a esta ausencia de respuestas, como el ser ingenioso que es, el humano construye una realidad dentro de la cual se puedan encontrar las mismas, siguiendo lo que parecen unos principios morales y éticos inherentes a su condición. Como consecuencia, surge el Derecho, herramienta ordenadora de la convivencia social. Estos valores jurídicos que motivan el surgimiento del ordenamiento jurídico ocupan un campo abstracto y se materializan en forma de ley positiva. Inicialmente el sistema funciona de manera adecuada. No obstante, a medida que las comunidades incrementan en tamaño, la realidad se complica y la imposibilidad de esconder por completo la incertidumbre originaria lleva a que el sistema se desvirtúe, incapacitándolo. Para recuperar su esencia inicial es fundamental recurrir al sentido que originó al mismo, un sentido de justicia que debe guiar la praxis jurídica. Sócrates se muestra como filósofo presciente que intuye que para traer a la comunidad y el Derecho

de vuelta a su cauce, debe sacrificarse; acción que, por otra parte, se encuadra perfectamente dentro de su ética de justicia.

Habiendo mencionado la ética socrática, traigo a colación la ética hermenéutico-jurídica, momento en el cual Ricoeur aparece como autor primordial. En su obra, Ricoeur considera que la labor de la Hermenéutica es recuperar y restaurar el significado del texto, para lo cual es necesario el reconocimiento del otro como punto de partida, junto al “yo” aparece un “tu” con el que debemos llevar a cabo un diálogo. Este apartado ha sido de gran importancia en el discurrir de esta investigación pues pone en evidencia la conexión del mundo hermenéutico moderno con los albores de la civilización antigua y como la necesidad imperiosa de comprender al otro que siempre ha existido en lo más profundo de nuestro ser.

Tras esta incursión ético-jurídica he realizado un breve estudio sobre la interpretación, pasando por los distintos campos de saber humanos, las ciencias de la Naturaleza y las ciencias sociales. Habiendo atisbado el sentido de justicia devuelto por la acción socrática, soy consciente de que la justicia no se encuentra únicamente en la norma jurídica, sino que es fundamental entender la situación particular para que la aplicación no lleve a situaciones injustas. Como tal, no se puede reducir el Derecho al campo científico ni social, ocupa un ámbito espiritual más elevado. A raíz de esta observación para mi sorpresa se erige la Filosofía del Derecho Hermenéutica, como disciplina iusfilosófica que ocupa ese campo intermedio que conforman los hechos, como realidad situada entre la abstracción del valor jurídico y la norma positiva, adecuando el Derecho a la convivencia. Para llevar a cabo este proceso de adaptación, como hemos visto, es necesario pasar por la equidad, momento en el cual aparece Hans-George Gadamer, el cual ocupa parte de su obra en el estudio de la justicia del caso. Es gracias a su lectura que me he desprendido del instinto inicial que pretende la objetividad y el afán por la universalidad en Derecho. Se admite una subjetividad inherente en el proceso interpretador apareciendo el juez como elemento esencial en aplicación de la ley y su papel canalizador de justicia al caso concreto. No se busca un Derecho en el que el que la ley tenga un imperio incuestionable, de la misma manera que se evita un cuerpo judicial con discrecionalidad absoluta. Solo a través de la ética nos podemos desatar las cadenas que supone una excesiva seguridad jurídica y conseguir cumplir un objetivo más importante, la seguridad de justicia.

Seguidamente, he tratado la producción judicial hermenéutica por excelencia: la sentencia. El juez es el encargado de extraer el ser-en-el-mundo del ordenamiento para luego reelaborarlo en forma de sentencia. Es fundamental en este punto proseguir con el concepto de ética, como componente elemental de este trabajo, ya que en su interpretación el juez debe ser capaz de comprender al otro para elaborarla, y debe después explicarlo en el discurso de la sentencia, como veremos más adelante.

Como último apartado antes de proceder al cuerpo de este trabajo de fin de grado, quería hacer una breve mención acerca de la sorpresa producida durante la elaboración del mismo, ya que en pocas ocasiones un trabajo académico ha cambiado la manera que veo el mundo. He sentido la necesidad de hacer de este trabajo una experiencia vivencial y por ello el lector comprobará que, a pesar de nutrirse del pensamiento de diversos autores que sido de indispensable ayuda, se trata realmente un producto de creatividad reflexiva, un discurso propio surgido a través de la interiorización de problemáticas iusfilosóficas. Me ha sorprendido como ahora, cuando afronto interrogantes soy más capaz de ponerme en la piel del otro y tiene sentido, pues la independencia y el aislamiento absolutos, además de ser una utopía, nos deshumanizarían. Es cierto que en esta vida hay que reflexionar, pero nunca olvidando al otro.

# Capítulo 1: Aproximación Hermenéutica a la ética socrático-platónica

## 1.1 De la muerte como elemento integrante de la vida al sentido de justicia como elemento integrante de la Hermenéutica

Hay una pregunta que rezumba en la mente de todo ser humano, tal vez con distintos niveles de intensidad, pero nunca desaparece por completo: ¿Cuál es el sentido de la muerte? Ciertamente, la muerte como fenómeno se puede analizar desde distintos niveles. La forma más fácil de responder a este interrogante sería desde el nivel biológico, en el cual el ser humano moribundo no dista demasiado de una máquina averiada, que tras una vida de trabajo se degrada para dejar de funcionar en último término. No se niega que esta perspectiva tenga su importancia en campos como puede ser el de la medicina, tremendamente sofisticada y admirable, sin embargo, el tratamiento que le vamos a otorgar a este acontecimiento inevitable es diferente. Más allá de las causas biológicas o razones médicas que puedan aducirse para constatar el evento de la muerte, queremos indagar acerca de la muerte como aquel fenómeno que se halla inserto dentro de nuestra conciencia, que dota a nuestra biología de un componente ontológico fundamental. Es en el momento en el que conocemos y reconocemos la muerte, que nos percatamos de nuestra mortalidad, a partir de la cual surge el concepto de transcendencia. Tal es la importancia del acontecimiento de la muerte que pensadores como Heidegger enunciaron que el ser-es-para-la-muerte<sup>1</sup>. Nuestra vida gira entorno a la misma desde que somos conscientes y la conciencia de nuestra propia muerte nos separa del resto de seres vivos en el sentido en que se trasciende el mero instinto de supervivencia impreso en todo ser vivo. El resto de seres no vislumbran su muerte como un acontecimiento irremediable e incomprensible, sino que se enfrentan indirectamente a ella gracias a los instintos inscritos en su biología. El ser humano aparece como ente dislocado del resto de la naturaleza, capaz de reflexionar no solo sobre la muerte como fenómeno, sino sobre la suya propia, individual para cada uno, inevitable para todos. En definitiva, los grandes problemas filosóficos giran en torno a la manera en la cual la muerte nos impulsa a buscar el sentido de la vida, acotando nuestra existencia.

---

<sup>1</sup> Heidegger, M. *El ser y tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 285.

Como acontecimiento omnipresente en la vida, la muerte se vuelve un tema que se encuentra constantemente en el pensamiento humano, aparece en todos los aspectos de la vida, se analiza y trata desde innumerables perspectivas, sociales, políticas, religiosas entre otras. La muerte se presenta como límite antropológico de nuestra existencia. Ninguna disciplina científica ni filosófica ha sido capaz de dar la respuesta definitiva al sentido de la vida, ni a qué es lo que hay más allá de la muerte. No obstante, no se debe considerar la muerte como un elemento externo a nosotros mismos por el hecho de que no seamos capaces de desvelar su misterio, sino como elemento constitutivo e intrínseco a la vida humana. La muerte es un elemento totalizador del proyecto vital, un momento inaprehensible para nuestro ser, y al tratarla damos un paso de lo conocido a lo desconocido.

El vacío existencial provocado por la ausencia de respuestas concretas tiene como consecuencia que la muerte se torne en un acontecimiento cultural que habitualmente busque prolongar aquello que sí conocemos: la vida. A lo largo de la historia, las pompas fúnebres se han llevado a cabo de maneras distintas pero la gran mayoría parece asumir que tras la muerte se alarga la vida. Culturas como la sumeria y la egipcia embalsamaban el cadáver para asegurar la continuación de la vida, la tradición cristiana practicaba el velorio, acompañamiento de los muertos que aseguraba su supervivencia y hoy en día, nuestra ansia por evitar la muerte o prolongar la vida se traduce en la existencia de avances quirúrgicos que retrasan el acontecimiento. Lo relevante de este fenómeno es como, a pesar de su significado metafísico, la muerte adquiere un componente contextual, un modo de entenderse que depende del lugar y momento en el que acontezca.

Resulta de interés pues, asociar el significado que la muerte le dota la vida, con el sentido del texto que el hermeneuta trata de extraer a través de la exégesis, interiorizándolo, devolviéndolo de vuelta a la realidad. Sin el intérprete las palabras permanecerían muertas en el texto, sin ser leídas quedarían como inexistentes. Hay un componente subjetivo consustancial al análisis de la muerte, como lo hay a la interpretación de un texto. La muerte desborda la vida, al igual que el sentido desborda la textualidad de las palabras y es el hermeneuta el que tiene que aprehender ese sentido.

Es en este momento en el que entra Sócrates en escena, como héroe hermenéutico que antecede, con su acto final, a la disciplina que surgiría más de dos milenios después. Sócrates, como última acción totalizadora de su proyecto vital, procede a su inmólación, que no solo dota de sentido a su ética, sino que supera el límite antropológico marcado por la muerte. Pese a haber muerto, para la historia su sacrificio tiene un elemento cíclico



y reconstructor. Ciertamente, en la medida en que la muerte tiene una esencia inaprehensible, somos nosotros los que tenemos que dotarle de un sentido que dependerá de nuestra situación y de nuestros principios. Sócrates supone un caso especial para la historia pues navega a contracorriente, al contrario del instinto habitual que intenta disociar la muerte de la vida, los propios ritos funerarios plasmando ese deseo de continuar viviendo. Sócrates se adueña de su propia muerte conquistando en vida lo que nadie antes ha conseguido y a lo largo de esta última acción, el principio rector que le guía es el mismo que subyace en todo proceso hermenéutico en el campo del Derecho: el sentido de justicia.

## 1.2 El sentido existencial hermenéutico de la muerte de Sócrates

Acorde al título de este apartado, en las próximas líneas intentaremos desentrañar cual es el sentido hermenéutico-existencial de la muerte de Sócrates. No se habla de la hermenéutica como disciplina hasta finales del siglo XVIII, empero el acontecimiento de la muerte del filósofo reviste un objetivo similar al hermenéutico, ya que dota de sentido de justicia a su ética.

Sócrates aparece como personificación de la definición del hombre como animal social y político, sujeto a una comunidad; “un animal irremediabilmente metido en una historia”<sup>2</sup>, cuya vida es consustancial e inseparable a la misma. Las razones a las que obedece la decisión de Sócrates de inmortalizarse son varias: para comenzar, el filósofo se da cuenta de la existencia de unas corrientes intelectuales imperantes al final de su vida, cuyas consecuencias serían “desarraigar al hombre” y “privarle de la condición de político”<sup>3</sup>. En respuesta a esta situación, Sócrates recurre a los antiguos instintos morales, mostrándose fiel a la polis, lugar donde había nacido y del cual apenas salió a lo largo de su vida. En contra de este instinto básico se erige una cultura cosmopolita, actitud que para Sócrates no era la virtud verdadera pues se mostraba ajena al arraigo, ya que conllevaba la negación de pertenencia al sitio del que provenimos. El pueblo ateniense estaba sometido a un proceso atomizador, frente al cual se situaba la opinión de Sócrates, erigido como bastión defensor de la ley de la ciudad, aquella que permite a los hombres conseguir “grandes bienes y grandes males”<sup>4</sup>. Para Sócrates ley de la ciudad es

---

<sup>2</sup> Tovar, A., *La muerte de Sócrates*, Alianza Editorial, Madrid, 2007, p. 281.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 281.

<sup>4</sup> *Ibidem.*, p. 282.

aquello que dota de sentido a la existencia humana, llegando incluso a demarcar como se debe llevar a cabo la veneración de los dioses. En una conversación con el sofista Eutidemo, Sócrates dice lisa y llanamente que “el mejor medio de tener relación con los dioses era conforme a las leyes de la ciudad”<sup>5</sup>. Detrás de esta concepción Socrática parece relucir un mayor amor por la ley de la ciudad que por ninguna otra cosa, una devoción que deja entrever tintes casi religiosos. Es a través de un sometimiento místico a la ley de la ciudad que se consigue unir los sentimientos de transcendencia propios del ámbito religioso, a la personalidad humana, al plano histórico. Este retorno a lo histórico se muestra como único camino para evitar la desconexión y la atomización de la polis que convierte a sus integrantes en seres individuales e insignificantes.

Hemos mencionado la ley de la ciudad, la cual aparece cuando Sócrates lleva a cabo ese viaje retrospectivo a las intuiciones morales básicas que se empiezan a perder con el desarraigo que ocurre en la polis. Sócrates traslada su criterio legalista al campo moral, pues atribuye a la ciudad un papel normador en su calidad de proveedora de justicia. Es interesante pues como hemos dicho, el hecho de que la hermenéutica no surgiese como disciplina hasta pasados muchos siglos tras la muerte de Sócrates y *prima facie*, puede parecer que las razones por las que Sócrates se somete a la ley de la ciudad se encuadran dentro de una corriente iusnaturalista, preocupada predominantemente por la justicia. Lo cierto es que no disponemos de fuentes socráticas *per se*, sino que los testimonios que han llegado hasta nosotros provienen de los diálogos platónicos. Siguiendo la interpretación del pensamiento platónico, los reyes aristocráticos no llegaban a aprehender el mundo de las ideas eternas, sino que podían atisbar las mismas e impregnarse de su significado sujeto a las limitaciones humanas. Estas limitaciones llevan a que posteriormente Aristóteles hable de justicia como concepto acotado a la polis, no como una justicia universal e inmutable. Por ende, podemos asumir que Sócrates trata una justicia objetiva e inherente al momento y lugar en el que le tocó vivir sin llegar a la idea iusnaturalista de justicia. No obstante, en sus actos, que le llevan en último término a la muerte parece querer alcanzar esa esencia inaprehensible. Para los iusnaturalistas, la justicia se encuentra en la “idealidad de la ley natural”<sup>6</sup>. La ley natural es el fundamento de la ley positiva, es “la razón moral, ético-jurídica, adherida a la naturaleza humana”<sup>7</sup>, que requiere una ascensión intelectual para lograr su conocimiento, y un descenso para

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 283.

<sup>6</sup> Grande, M., “Hermenéutica jurídica y justicia”, *icade*, 82 (2011), p. 279.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 279.

practicarla. Este ideal de justicia alcanza su epítome en la vida socrática, particularmente durante los momentos anteriores a su muerte por cicuta, cuando Critias, uno de sus discípulos, le ofrece una escapatoria y Sócrates la rechaza. Pocas muestras hay a lo largo de la historia de una rectitud moral tan inquebrantable. Sócrates se muestra como una columna de hierro que no cede ni siquiera ante el que por la mayoría es considerado como el máximo de los castigos. La lectura del dialogo platónico *Critón*, el cual recoge la noche anterior a la ejecución de la sentencia, es uno de esos relatos que impulsan a buscar dentro de los recovecos de nuestra mente la existencia de unos principios tan firmes, que hoy en día parecen ser difíciles de encontrar. Critias, de actitud perseverante, se muestra derrotado por su maestro el cual aduce razones de justicia aplastantes que es incapaz de rebatir. Sócrates es aquel hombre que solo tiene “la costumbre de ceder por razones que le parecen justas”<sup>8</sup> aquel hombre que consideraba que era mejor morir respetando las leyes que vivir quebrantándolas<sup>9</sup>. Volviendo a la idea que mencionábamos anteriormente, a pesar de que los griegos tratan una justicia objetiva propia del etnocentrismo de dicha cultura, podría decirse que, en su decisión de obedecer las leyes, Sócrates se acerca a la que parece ser una perspectiva iusnaturalista. Muere porque ha sido condenado por la ciudad, encargada de impartir justicia.

Ahora bien, como señala prístinamente Tovar, la primera crítica que surge a la acción de Sócrates de aceptar la sentencia, desde un punto de vista moderno, es que su actuación no se encuadra en razones iusnaturalistas sino iuspositivistas. Es decir, a pesar de hablar largo y tendido sobre la justicia, lo cierto es que al aceptar una condena flagrantemente injusta, no cae lejos de una corriente en la cual la justicia se convierte en un “concepto y aspiración jurídicamente irrelevante y hasta prescindible”<sup>10</sup>. Para Sócrates lo “justo es lo normal, lo legal... Justo es quien obedece a las leyes de la ciudad, injusto el que las traspasa”<sup>11</sup>. Cuando, en una conversación con un sofista le preguntan a Sócrates acerca de como se puede asegurar la justicia si las leyes las vota uno mismo, Sócrates no recurre a la abstracción del concepto de justicia como tal, sino que responde aduciendo todas las ventajas prácticas que la ley trae consigo. Como consecuencia fundamental de la existencia de una ley de la ciudad aparece una polis en la que la convivencia es tranquila y apacible, los tribunales son capaces de impartir justicia, los negocios se gestionan de

---

<sup>8</sup> Platón, *Critón*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2004, p. 5.

<sup>9</sup> Cf. Tovar, A., *op. cit.*, p. 293.

<sup>10</sup> Grande, M., *art. cit.*, p. 279.

<sup>11</sup> Tovar, A., *op. cit.*, p. 284.

manera ordenada y la fe en la ciudad se mantiene inquebrantable<sup>12</sup>. Sócrates defiende ante todo la ley de la ciudad, todo lo que provenga de la misma debe ser cumplido. Desde un prisma kelseniano la validez de la ley de la ciudad ateniense no proviene de su contenido, sino por haber sido conformada según el procedimiento establecido en el Senado, voz de la voluntad popular. En fin, una manera aséptica de tratar la ley que no deja de ser un formalismo válido, pero tremendamente vacío, en el cual el fundamento de las normas es tan vago que puede llevar a injusticias rampantes al aplicarse al caso concreto. No sería muy descabellado pensar que en el fondo las razones que subyacen bajo la decisión de aceptar la condena sin protesta alguna fueran estas. De hecho, ya hemos mencionado que cuando interrogaban a Sócrates sobre la existencia de justicia en normas hechas por los hombres este respondía de una manera pragmática casi utilitarista. Puede ser que a pesar de sus diatribas sobre justicia lo único que buscaba Sócrates era que se mantuviera un sistema en el que lo que prima sobre todo lo demás es que se haga el bien para el mayor número de personas, mal que le pese a aquellos olvidados, vulnerados en sus derechos por formar parte de una minoría. Mal que le pese a Sócrates, sentenciado a muerte.

Por último, analizada en clave hermenéutica, la muerte de Sócrates se puede subsumir a la perfección en esta disciplina que, si bien toma su nombre de un dios griego, no nace hasta mucho después de la caída de esta civilización. Anteriormente, cuando mencionábamos la justicia en el sentido iusnaturalista del término, se trataba de una justicia estática e inmutable. La Hermenéutica por su parte comprende una justicia que se hace en la praxis<sup>13</sup>. La conexión ética-ley-ciudad se hace patente en esta disciplina que defiende que es a través de los actos interhumanos de convivencia donde se deja entrever la justicia propia de la ley natural. El concepto de justicia como tal puede que exista en un mundo ideal, platónico, pero se moldea y adapta en los actos interhumanos. La vivencia de Sócrates muestra una actitud y metodología similares a la misma, las razones de su inmolación reduciéndose a dos motivos: tanto sus principios como la situación en la que le tocó vivir. Nos enfrentamos ahora a la tarea de extraer un significado, el sentido existencial hermenéutico de la muerte de Sócrates. La noticia como acontecimiento de la vida, juicio y muerte, es un ejemplo de sentido de profundidad heroico hermenéutico, su vivencia última es la inmolación. Su vivencia recoge el palpitar de la existencia.

¿Qué significado tiene la inmolación de Sócrates? El sentido que le da Sócrates a este sacrificio definitivo, es una respuesta a la progresiva independización del individuo

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 275.

<sup>13</sup> Grande, M., *art. cit.*, p. 279.

respecto a la polis. Entre las razones por las que Sócrates acepta de manera obediente se encuentra el paradójico efecto que sus enseñanzas tuvieron sobre discípulos suyos. La acusación que le dirigieron se fundaba en que Sócrates había envenenado la mente de los jóvenes, tornándolos en contra las leyes de la polis. En cierta medida, Sócrates sí que tuvo un rol determinante en sus discípulos, haciéndoles contemplar de manera crítica su contexto, enseñándoles a no conformarse con lo dado. Es por ello, que les incitaba a hacer una crítica, que nunca dejó de ser racional, hacia instituciones como puede ser el sorteo de cargos públicos, que en sus tiempos, ejemplarizaba la providencia de los dioses. En la interpretación de sus enseñanzas, algunos jóvenes que escuchaban a Sócrates ensimismados se muestran desconfiados de la ley de la ciudad, y defienden la acción directa, sin mediar ley alguna. Pueden comprenderse las razones por las cuales, en cierta medida, Sócrates se sentía culpable por haber promovido, aunque fuera de manera involuntaria, el desarraigo del individuo frente a la polis.

Es por ello que su última acción pretende demostrar su completa sumisión a las leyes que, si bien criticaba en algunas ocasiones, deben ser obedecidas. No obstante, no se trata de una sumisión ciega y obstinada. A pesar de aceptar su condena con resignación, Sócrates ya hubo demostrado en el pasado que la justicia es el fin último que deben perseguir las leyes. Para Sócrates las leyes no son sagradas por reflejar la voluntad popular, sino por su conexión con la justicia. Dicha justicia no se puede encontrar en la aplicación de las leyes que se realiza en su sentencia, pero sí a través de su aceptación de la misma. Cuando Sócrates tenía un rol como político en la ciudad, como en el caso de las Arginusas que mencionaremos posteriormente, no dudó ni un momento en oponerse al resto que, movido por las pasiones, imponían una sentencia injusta. Sin embargo, en el momento en el cual recibe esa voluntad, la acepta sin problema alguno, incluso cuando sabe que no ha sido una decisión completamente justa. La decisión tomada por Sócrates en tal sentido viene por el contexto en el que tiene que tomarla, por el ambiente de superstición por las viejas leyes, y sobre todo por sus convicciones propias, el deber que tiene el ciudadano de someterse a la voluntad legal después de haberse realizado su aplicación por el trámite estipulado, a través del juicio.

### 1.3 Ética Socrática y Ética Hermenéutico-Jurídica

Sócrates realiza el sacrificio extremo, dotando de sentido la exploración moral que realiza a lo largo de su vida. Antes de proseguir con esta idea, indagaremos acerca de lo que es la ética socrática. Ciertamente, hay una confusión entre la sabiduría práctica y la teórica para Sócrates. Conocido como intelectualismo moral, el pensamiento socrático considera que el hombre debe conocer el bien para obrar a tal efecto y, por lo tanto, es a través de la sabiduría y la prudencia que el hombre conoce lo bueno y obra consecuentemente para evitar ser torpe<sup>14</sup>. Es por ello que, cuando una persona conoce el bien, necesariamente obrará siguiendo ese conocimiento, pues las personas no son malas con intención. Aquél que profesando que conoce lo que es el bien, actúa ignorando el mismo, no es sabio ni prudente ni sabe que es lo que le conviene. Es por ello que el origen del mal proviene de la privación de conocimiento que hace que se desvíe el alma. Sócrates, en su agudeza intelectual, fue habitualmente capaz de obrar bien y es por ello, debido a su rectitud moral que se habla de una “fuerza socrática” que guiaba su actuar de manera segura e infalible. Gracias a este impulso mágico proveniente de su intelecto, Sócrates es capaz de destacar sobre los demás integrantes de su comunidad, con una actitud atrevida e inconformista que le permite embarcarse en la conquista de lugares inusitados para el hombre, cuestiones hasta entonces y ahora incomprensibles, como la muerte. No obstante, tanto el pensamiento como la actuación de Sócrates no está libre de críticas. Ya en su día su discípulo-nieto Aristóteles remarca que es necesaria una delimitación entre las ciencias teóricas y las ciencias prácticas, pues considera que en el ámbito práctico el conocimiento y la ciencia tienen objetos diferentes. A pesar de la lógica Aristotélica, las razones para esta confusión radican en que para Sócrates la “evidencia lógica dispara infaliblemente la acción”<sup>15</sup>. Una acción que está impregnada de una moralidad casi mística, pues para Sócrates la racionalidad, como camino para ese discernimiento moral, ocupa un espacio religioso. Al igual otras religiones, como el judaísmo o el cristianismo, para el pensamiento socrático los dioses otorgan fundamento a la moral y es por ello que habitualmente se ha considerado dicha disciplina como factor que dota de transcendencia al ser humano. Los dioses, en su papel dentro del cosmos, otorgan al humano un mundo en perfecto orden, y a su vez, el humano tiene que agradecerse, por ser el que disfruta del mismo. Lo fundamental en este punto es la

---

<sup>14</sup> Cf. Tovar, A., *op. cit.*, p. 255.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 258.

necesidad de que exista un arraigo tal como el que tiene Sócrates y que evita que la filosofía sea un mero papel teatral, cosa que ocurriría en escuelas posteriores a la aristotélica. Se debe actuar de la mejor manera, para ser feliz, siendo la persona injusta desgraciada.

En toda su actuación, para Sócrates la justicia se convierte en referente que dota de una guía a su obrar ético. A través de sus acciones, Sócrates no buscaba en ningún momento alterar la convivencia de la polis, pues los lazos que unen al hombre con la comunidad eran sagrados para él. Es en el momento que se da cuenta de su culpa, es decir, cuando Sócrates comprende la manera de la que sus enseñanzas están contribuyendo a la disolución de la convivencia en la polis, que para corregirlo obra conforme a sus principios éticos y acepta la muerte. Queda en evidencia como, desde su posición pía y arraigada Sócrates no fue consciente de que tendría este efecto sobre sus discípulos, pero está dispuesto a corregirlo sacrificándose. Sócrates utiliza la muerte como proceso purificador de sus errores, para revalidar y acerar una ética que, si bien le había guiado firmemente a lo largo de su vida, parecía haber tenido el efecto contrario en otros.

La decisión de aceptar la muerte conforma un juicio ético para Sócrates, apoyado sobre su moral, componente divino en el ser humano, y que según Tovar se puede definir como “el concepto que designa la unidad de la conducta de la vida y del conocimiento teórico”<sup>16</sup>. El fin de esa rectitud ética no es solo la felicidad. Como se ha mencionado antes, sí que es cierto, como remarcarían los estoicos más adelante, que es más feliz el más justo. No obstante, esa felicidad es un corolario del objetivo primordial de la ética socrática, la cual se centra en la consecución de la justicia por sí misma. Este fin se revela a Sócrates a través de su intelecto y le dota de ese componente divino que lo reafirma en sus decisiones.

El idealismo platónico no llega hasta después de muerto Sócrates, y es por ello que podemos decir que, en su configuración ética, Sócrates no elabora más que un prólogo que antecede el desarrollo que vendrá en el futuro. Pese a ello, se trata de una aproximación valiosa pues Sócrates está interesado por la praxis, y su ética otorga la claridad mental necesaria para obrar. Claridad mental por otro lado de la que carece el resto de su entorno en diversas ocasiones, y lleva a que Sócrates se empiece a distinguir del mismo en el campo político, cuando se veía obligado a actuar en él.

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 266.

En este sentido, vemos que Sócrates lucha contra la decadencia en la polémica cuestión de las Arginusas<sup>17</sup>. Esta es una de varias ocasiones en las que se enfrenta a todos, resolutivo, defendiendo la justicia. Haremos un breve inciso en lo que consistió dicho acontecimiento. Sócrates nunca estuvo inclinado a practicar la política, pero en la ocasión en la que aconteció la batalla de las Arginusas ostentaba un cargo otorgado por sorteo. Nos encontramos en una situación decadente para Grecia, la cual ha sufrido continuadas derrotas en el plano militar. Tras una inesperada victoria cerca de las islas Arginusas, numerosas naves atenienses se hunden en alta mar. A pesar de organizarse un equipo de salvamento, la tormenta que arreciaba hizo peligroso el rescate y se ordenó la retirada, quedando abandonados los pocos supervivientes que todavía permanecían luchando contra el agitado mar. En total, la cifra de abandonados ascendió a los dos mil. Tras un periodo de fracasos militares, esta pérdida fue un golpe fulminante para el pueblo de Grecia el cual, en su desesperación, llamo a los generales de la batalla de Arginusas a juicio. La situación en el juicio no pareció desfavorable para los generales, los cuales, habiendo relatado lo ocurrido procedieron a una diligente defensa. Debido a la indignación popular se obviaron los procedimientos necesarios, y el Consejo, cediendo ante la apabullante presión del pueblo, no intervino para frenar las pasiones que provocarían un desenlace trágico. Conjuntamente con varios prytanos, Sócrates denunció la injusticia del caso. No obstante, tras ser amenazados con que a través de votación popular se llevaría a la cárcel a todo aquel que se opusiese, todos se abstuvieron. Todos, salvo Sócrates, el cual permanecía firme en sus principios, impasible ante las amenazas populares. Ya dijo en su día Tolstoi que es más fácil escribir diez volúmenes de principios filosóficos que poner en práctica uno solo de esos principios. Ciertamente, para muchos esta es la realidad, pero Sócrates fue una de las pocas excepciones que se ven en la historia. Finalmente, pese a su oposición férrea de Sócrates, el pueblo vio satisfecho su enloquecido deseo: todos los generales que aparecieron fueron ejecutados. Este relato es uno de muchos en los que el filósofo muestra su móvil de actuación en todo momento, su principio rector: la justicia. Lo más probable es que en uno de sus varios choques con la mayoría ateniense, hiciera que sus días quedasen contados, dirigiéndose la masa popular contra él.

Es en este momento en el que enlazamos la acción socrática con la hermenéutica. La preocupación socrática por la moral impulsa el descenso del cielo a la tierra de la filosofía, tiene un componente práctico fundamental, lleva lo dicho a lo hecho y no se

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 274-276.



frena ante nada, no se cuida del encarcelamiento, del destierro ni de la muerte. De la misma manera, la Hermenéutica a través de la ética promueve un descenso de la abstracción legal a la justicia del caso concreto. Pese a que fue la intención gadameriana dar un trato preferencial a lo escrito como objeto primordial hermenéutico<sup>18</sup>, mencionamos en este punto a Ricoeur, el cual defendió la disciplina hermenéutica como acontecimiento, como acción<sup>19</sup>. Tanto en la interpretación del texto como en el actuar, se debe tener en cuenta al otro y su situación. Aquí radica el problema de la aplicación que ya mencionase Gadamer anteriormente, y es que las ciencias del espíritu como el Derecho, no pueden relegarse a un plano teórico-interno, en el cual la “contemplación de la comprensión de la autoconciencia”<sup>20</sup> anula el componente práctico de la existencia. Es ese elemento exterior y mutable, que se intenta modular a través de la comprensión, el que dota de belleza a la disciplina hermenéutica. Al igual que el lenguaje transmite un mensaje que alcanza a la otra persona, las acciones tienen una motivación y un significado que realiza un recorrido que va desde el que la realiza hasta aquellos a los que afecta. Pese a nacer en el individuo, el proceso exegético tiene un recorrido exterior, mediando una exigencia de alteridad que otorga sentido.

Habiendo hecho un inciso sobre dos puntos significativos de la vida de Sócrates se puede dilucidar el juicio ético al que se ve expuesto en cuanto a su sentencia de muerte y su reacción para con ella. Sócrates fue el primero, incluso si esto significaba quedar marginado en sus opiniones, que defendía la justicia por encima de cualquier otra consideración. Parece curioso pues, como al llegar su hora, tras haberse sustanciado un proceso contra él, manifiestamente injusto, se mostrase dispuesto a acceder al castigo al que fue sometido. En su decisión asistimos a un verdadero proceso hermenéutico que comienza por la comprensión del otro, en este caso la comunidad griega. Es con la acusación que Sócrates se da cuenta de la influencia que ha tenido en el desarraigo del individuo, pese a que sus enseñanzas no lo pretendieran. Su interpretación fáctica le lleva a una respuesta ética ante la situación, el acontecimiento de su muerte como acto no solo individual sino interhumano pretende devolver el arraigo a la polis. Si Sócrates no hubiera sido capaz de entender al “otro”, nunca hubiera aceptado la muerte por cicuta, o se habría defendido de manera más vehemente. Fue a través de esta comprensión que logró

---

<sup>18</sup> Cf. Gadamer, *Verdad y Método II*, Salamanca, Sígueme, 2004, p. 372.

<sup>19</sup> Cf. Grande, M., “En busca de la ética en la Filosofía del Derecho Hermenéutica”, *Bajo Palabra*, 12 (2016), p. 103.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 103.

entender la sentencia, comprenderse mejor a sí mismo, y, en fin, respetarla hasta el último término.

Frente a esta concepción encontramos la moral propiamente kantiana, una moral formalista en la que se defiende una ética de la autonomía, diferente a la que encontramos en el proceso hermenéutico. Es crucial no hacer demasiado hincapié en la concepción de la alteridad, pero no se puede obviar que se trata de uno de los elementos clave del recorrido. En ningún momento se sustituye el yo por el otro<sup>21</sup>, se parte de uno mismo, para que, pasando por el otro, se llegue a una mayor seguridad espiritual. En este sentido, aparece la reciprocidad de la alteridad como una realidad esperanzadora, que motiva al hermeneuta en su labor, debido a que no solo se comprende mejor él, sino que impulsa una mejor autocomprensión del otro, lo cual, ciertamente, era lo que buscaba Sócrates. Su aceptación de la sentencia tenía como fin devolver el arraigo a la polis. La comunidad en su conjunto, comenzando por ella misma, debía comprender las razones que llevaron a Sócrates a aceptar su condena para después, comprenderse mejor a sí misma, y volver al arraigo perdido a través del respeto a la ley de la ciudad. Este, y no otro, es el sentido de la ética socrática, vigorizada claramente por su sacrificio personal.

---

<sup>21</sup> Cf. Ricoeur, P., *Si mismo como otro*, Siglo XXI, México, 1996, p. 376.

## Capítulo 2: El sentido como profundidad hermenéutica y como herramienta de la praxis jurídica.

### 2.1 De la lógica y la metodología a la profundidad del sentido

Probablemente, de todos los inventos humanos habidos y por haber, aquel que alberga mayor complejidad es la escritura. La escritura como puente que une el mundo exterior al mundo interior del hombre, el lenguaje y el pensamiento con la materialidad, reviste una aparente simplicidad por lo generalizado de su uso, pero que, sometida a análisis puede llegar a plantearnos cuestiones complicadas. Con la escritura “la dialéctica de lo pensado acaba objetivándose en la lógica de lo dicho”<sup>22</sup>. Después de lo que puede ser un incesante vaivén de pensamientos parece que la firmeza de la letra pone punto y final, marca un significado preferencial al que el autor ha dado mayor importancia entre todos los posibles que circundaban su mente. Frente a la fugacidad del lenguaje hablado con otros y con nosotros mismos, la escritura es el medio para cosificar el pensamiento, y a través de la lectura de las palabras poder llegar a comprender, interiorizar y explicar la cosa pensada con sus variaciones en el tiempo. Apenas unos trazos en una hoja sirven para transportarnos hacia la realidad cultural e histórica que los provocaron, así como el elemento subjetivo, tanto en su vertiente individual y colectiva, como componentes que integran el significado de los mismos.

La metodología hermenéutica no versa sobre las manipulaciones que pueden realizarse de un texto, y la plurivocidad que puede tener una misma frase. No se trata de cómo intelectuales nacionalsocialistas fueron capaces de interpretar la *Voluntad de Poder* de Nietzsche para justificar sus tácticas políticas. Lo cierto es que el problema que se plantea la Hermenéutica es cómo puede lo dicho en el texto alcanzar la plenitud de su sentido. Se trata de una reconstrucción de un mundo de alusiones mediante la cual los sintagmas que forman un texto deben ser iluminados por los paradigmas ausentes que lo constituyen, como la luz de un faro que esclarece el contorno de la costa a un buque. El faro es el proceso hermenéutico, “un faro inmóvil que contempla tempestades y no se estremece nunca. La estrella para todo barco errante cuya virtud ignora, aunque conozca su altura”<sup>23</sup>. Cada palabra sirve como un punto de partida o referencia para un viaje

---

<sup>22</sup> Platón, *Apología de Sócrates*, Gredos, Madrid, 1985, p. 12.

<sup>23</sup> Shakespeare, W., *Sonetos de William Shakespeare*, Edaf, Madrid, 2000, p.116.

iluminador, en el que la profundidad del sentido va más allá del horizonte histórico al que nos desplaza. El intento de subsunción jurídica de un proceso que viene a ser eminentemente subjetivo y cambiante, como es el pensamiento filosófico, bajo un cuerpo objetivo e inmutable, textual, lleva a que la mera lectura o análisis de la literalidad de las palabras no sean suficientes para conseguir el significado completo del texto. La idea está encerrada en una prisión de tinta y la hermenéutica es la llave que permite el diálogo a través del texto para alcanzar un sentido que trasciende el significado.

Resulta especialmente ilustrativo, en este proceso hermenéutico, rescatar el triángulo lingüístico de Saussure, el cual en sus vértices recoge tres componentes del proceso cognoscitivo; el significante, el significado y la cosa. Para poder comprender hay que establecer entre significante y significado una serie de relaciones que nos lleven a la cosa. El problema es conseguir llegar desde la lengua a algo cuyo carácter es extralingüístico. Si ya es difícil objetivar una cosa física, el *eidos*, la complejidad crece cuando hablamos de la cosa filosófica, cuya abstracción y profundidad es difícilmente encuadrable en la imprecisión característica del campo de los significados. Lo escrito funciona como un estimulante hacia una iluminación interior, llevándonos al sentido. No obstante, el significado dista de la cosa, está envuelto en sistemas referenciales que dependen de nuestra cultura y el lugar en el que vivimos. Un fenómeno interesante es el de la “saciedad semántica”, que probablemente haya sucedido a todos y que surge cuando una palabra, repetida varias veces, pierde su significado. El lector puede intentarlo por sí mismo y notar como la repetición de la palabra vacía de sentido a la misma, convirtiéndola en un mero sonido, unos trazos aleatorios sobre el papel. Este fenómeno psicológico parece que hace patente la manera en la cual intentamos encapsular la cosa dentro del texto, la encerramos en la palabra. No obstante, pronto nos damos cuenta de que la idea desborda aquello que, si bien es el único medio que disponemos para recoger lo que pensamos de manera duradera, no deja de ser una asociación arbitraria y cultural. Está claro que hasta cierto punto la cosas y su significante guardan una relación que depende del arbitrio humano. Es la cultura la que marca el nombre que se da a las cosas y por eso vivimos en un mundo con más de una lengua y con más de una interpretación. Es crucial en darse cuenta de que una objetividad total es muy complicada de conseguir, casi imposible, sobre todo en el ámbito jurídico.

Desde un prisma platónico, al analizar el lenguaje debería haber un desdoblamiento en dos niveles. Por un lado, el nivel de las opiniones, que da cuerpo a aquellos criterios que no se han contrastado y por el otro el nivel ideal, como abstracción esencial del

lenguaje, inmutable e invariable. Si existiera este mundo ideal en el campo lingüístico, la hermenéutica tendría una exigua labor, restringida a descubrir este campo metalingüístico que trasciende la situación histórica y permite encontrar un sentido concreto sin espacio para la duda, ni el disentimiento. En fin, el mundo de las ideas platónico haría que la hermenéutica tuviera una labor ciertamente exigua.

Al formularse una pregunta, la respuesta a la misma puede ser de dos tipos. Por un lado, encontramos la respuesta descriptiva; aquella que se obtiene cuando la pregunta obedece a un sistema establecido como puede ser la matemática, la física o incluso un nivel conceptual filosófico concreto. Tomemos una pregunta tal como: ¿Es el tres un número primo? Dicho interrogante llevaría a una respuesta que se obtendría basándonos en los principios matemáticos que clasifican los números y en función de las propiedades asociadas a los mismos (divisibilidad entre uno y el propio número en este caso), nos llevaría a una solución concreta y explícita que haría redundante el replantear la pregunta. Efectivamente, el tres es un número primo. No hay discusión. El sentido de estas preguntas no es llenarnos espiritualmente, por mucho que pueda gustarnos la matemática. Por otro lado, una respuesta lógica es aquella que se obtiene cuando la pregunta realizada no se desenvuelve en un ámbito en el que hay un nivel conceptual preestablecido. Nos podemos hacer preguntas como: ¿Cuál es el sentido de la existencia? Como esta habría incontables preguntas que nos dejan pensativo por lo complicado de su solución. La respuesta quedará condicionada al interlocutor que la lleve a cabo, entrando en juego factores subjetivos y personales que influyen en la manera que concibe el mundo. La belleza de este tipo de preguntas es que, independientemente de cuantas veces se realicen nunca resulta redundante un encore. En este segundo tipo de interlocución, la cosa filosófica es difícil de definir por completo, debido a que su grado de abstracción trasciende el proceso cosificador lingüístico. Sí, es verdad que tenemos palabras como “verdad”, “sentido” o “justicia” pero si intentamos reducirlas a una única definición universal lo más probable es que nos desesperemos ante la imposibilidad de escapar las connotaciones y campos semánticos que las rodean y con las que siempre hemos asociado dichos conceptos. No obstante, es posible un acercamiento al significado, así como al sentido que trasciende las definiciones.

A diferencia de la respuesta lógica, que no tiene límites establecidos, la respuesta descriptiva vive en un mundo cerrado, acotado por la teoría que estemos tratando. Este mundo metalingüístico se comunica necesariamente a través del lenguaje, está más limitado que el lenguaje natural. Se crean códigos que pertenecen a dichos mundos que

tienen características paralingüísticas, que sugieren interpretaciones particulares a la teoría preestablecida<sup>24</sup>. En contraste, el mundo de las respuestas lógicas no está acotado, sino que las respuestas participan de todo el campo del lenguaje natural, aprovechando la “continuidad, comunidad y coherencia”<sup>25</sup> que otorga a lo dicho. Como ya hemos dicho, a diferencia de las respuestas descriptivas, cuya solución suele ser clara y concreta, en el campo lógico entran en juego los intereses, las motivaciones personales y las ideologías del interlocutor. El gran problema en el mundo del Derecho es que se plantean conceptos que son lógicos, pero en ocasiones se espera una respuesta descriptiva para los problemas planteados. Muchas veces se concibe la Ley como si esta fuera un mecanismo matemático, pero nos olvidamos de que se le encarga la regulación de la convivencia humana, en la cual las posibilidades son infinitas. En un mundo de posibilidades valorativas, la postura científicista pretende asegurar imparcialidad como camino para alcanzar el orden en la sociedad de Derecho. Si se dejara al sujeto influir en el Derecho el resultado sería caótico e injusto. ¿No es así? Es en este momento de duda ontológica cuando aparece la hermenéutica como disciplina destinada a superar el análisis puramente lingüístico, pasando a través del mismo, para a lo lógico analítico y poder comprender el sentido del Derecho. Situado en el centro del pensamiento hermenéutico se encuentra el sujeto, que cae en un Mundo, filosofa y adquiere un sentido espiritual, un sentido de justicia. Esto es la interpretación del Derecho. La tensión entre el texto y la realidad nunca ha sido tan palpable.

La realidad se plantea como un escenario compuesto por incontables elementos y actores, cuya interacción nos aboca a una infinidad de situaciones. Entre todos ellos encontramos un ente especial: el ser humano, ser que tiende a la convivencia con otros humanos que, a través de la amistad encuentra el culmen de la sociabilidad y la mejor forma de convivir. Es por ello que Aristóteles constata que los amigos son el componente más importante de la vida y que aun en posesión de todos los bienes, un mundo sin amigos sería vacío<sup>26</sup>. A pesar de la belleza de intrínseca de este fenómeno, la amistad no es suficiente para regular la convivencia humana, es decir, el hombre necesita regular su dimensión social en términos jurídicos. Amistad y Derecho son ambos necesarios. Es curiosa la frase elucubrada por el laureado escritor ruso Aleksandr Solzhenitsyn, que hay

---

<sup>24</sup> Cf. Platón, *op. cit.*, p. 21.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>26</sup> Cf. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Alianza, Madrid, 2004, p. 224.

tantos centros del universo como seres vivos hay en él<sup>27</sup>. Se puede entender de dos maneras. Una primera interpretación puede ser que somos cada uno centros de nuestro propio universo, seres egocéntricos. En contraste podemos entender dicha frase como un arquetipo de la alteridad. Nos damos cuenta de que hay otros centros aparte del nuestro propio, y que no nos bastamos de nosotros mismos para alcanzar la plenitud. Este reconocimiento supone pasar por la “deuda jurídica” que formula Heidegger cuando explica las nociones de conciencia y culpa, y que consiste en el deber de restituir al otro en la cosa a la que tiene derecho. El ser, que aparece en el pensamiento aristotélico como un animal social necesita además de la amistad, ordenar sus relaciones jurídicamente, apareciendo así la concepción ontológica del “ser con el otro”<sup>28</sup>. Vivimos en tanto que convivimos, y como diría Ricoeur comprendemos y nos autocomprendemos en la medida que nos vemos reflejados en el otro. El estado de abandono que produce la sensación de haber sido arrojados al mundo se palia a través de una búsqueda de sentido que pasa por la alteridad.

Como ya hemos mencionado pues, el derecho se encuentra en una situación particularmente controvertida ya que tiene la complicada tarea de regular las relaciones humanas. Es difícil encontrarse un ámbito en el que se exija una labor tan exigente. Desde su concepción, el Derecho es ideado como una manera de paliar los desencuentros en la convivencia humana, abarcando aquellos ámbitos en los que la amistad se queda corta. En otras palabras, el Derecho sirve como herramienta para conseguir justicia. Sin embargo, si recaemos excesivamente en dicho sistema y particularmente en la exigencia de seguridad jurídica, acabamos asumiendo una concepción mecanicista del Derecho en la que no hay cabida para la alteridad. Paradójicamente, el peso excesivo de la seguridad jurídica puede dar pie a inseguridad de justicia. El origen del “ser-con-otro”, se refiere a la convicción de la necesidad de conocer al otro y comprenderlo, y por eso surge el Derecho. No obstante, se está desvirtuando esta característica ontológica en la medida que recurrimos al Derecho como forma no de comprender al otro, sino de imponernos. Hoy en día, el individualismo esta en boga.

Uno de los conceptos más expandidos proveniente de la esfera jurídica es la del Estado de Derecho. En una sociedad en la que rige tal concepto, toda acción social y estatal se encuentra supeditada a la existencia de una norma jurídica. Refirámonos brevemente a la Constitución española de 1978, en su artículo 1 del Título Preliminar.

---

<sup>27</sup> Cf. Solzhenitsyn, *Archipiélago Gulag*, Tusquets Editores, Barcelona, 1998, p. 8.

<sup>28</sup> Heidegger, M., *El ser y el tiempo*, *op.cit.*, p. 101.

Parece que a los redactores de la Constitución se les olvidó incluir el término “eficaz”, en el sentido de que vivimos en “un Estado social, democrático y eficaz de Derecho”. Vivimos obsesionados por los límites, queremos que todos los problemas posibles tengan una solución específica, como si todos los interrogantes pertenecieran al mundo descriptivo. Las ciencias jurídicas pretenden implantarse en lo jurídico. Esta tendencia lleva a que haya una excesiva inclinación en la ley positiva y por ende la balanza se haya desequilibrado a favor de la exigencia de seguridad jurídica y el imperio de la ley. Por lo tanto, al analizar la función del Derecho es probable que se encuentren perspectivas que solo tienen en cuenta la legalidad de las decisiones, la legitimidad de las instituciones y la propia seguridad jurídica. No obstante, la “eficacia” se queda corta cuando hablamos del sentido del Derecho como herramienta reguladora de la interacción humana y es posible que una aplicación ciega de la ley lleve a soluciones que aberrarían a la justicia. No hay un sinsentido más grande que cuando se aplica una herramienta que pretende buscar la justa convivencia, se acabe llegando a soluciones injustas. No hay mayor sinsentido que cumplir con la dicción literal de la ley sin atender al sentido de la misma. Es por ello que desde una concepción legalista del Derecho llegaríamos a resultados tan absurdos como si respondiéramos filosóficamente a una suma matemática.

Una conocida anécdota<sup>29</sup>, probablemente apócrifa, pero que no deja de ser relevante en el tema que venimos tratando es aquella protagonizada por los jueces estadounidenses Learned Hand y Oliver Holmes. Tras almorzar juntos, cuenta la historia que el juez Holmes se disponía a subir a su carruaje de camino al tribunal cuando el Juez Hand se aproximó entusiasmado al grito de: “Holmes, haga justicia!”. La contestación de su homólogo fue que ese no era su trabajo, sino que su trabajo era aplicar el Derecho. El juez era de la opinión que, cuando se empezaba a hablar de justicia, se dejaba de pensar en términos jurídicos. El realismo jurídico norteamericano se plantea como una concepción que une ciencia y filosofía que comienza a acotar su práctica y se muestra anti-idealista. Siguiendo esta tendencia científicista encontramos el positivismo kelseniano, en el cual se intenta autonomizar el Derecho de toda influencia externa, ya sea política, ideológica, social o moral. Una norma no vale por su contenido “sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Por ello, y sólo por ello,

---

<sup>29</sup> Herz, M., “Do Justice!”: *Variations of a Thrice-Told Tale*, Law Review Virginia, Virginia, 1996, p. 111.



pertenece la norma al orden jurídico”<sup>30</sup>. La ley no obliga moralmente, coacciona, el sentido no lo busca el juez, pues se deriva del procedimiento. Hablamos del procedimiento como último recoveco donde poder buscar, pues quizás no exista ese sentido hermenéutico. Como mencionábamos antes, hay dos tipos de respuestas, lógicas y descriptivas. Si se intenta reducir un campo propiamente lógico a lo descriptivo, si se tiene una concepción científicista del Derecho, las consecuencias pueden ser desastrosas. No estamos despreciando el ordenamiento jurídico, ni mucho menos. Para equilibrar lo dicho anteriormente, ponemos de relieve que sería igualmente inadecuado un sistema en el que los jueces tuvieran absoluta discrecionalidad. Se ha repetido hasta convertirse en tópico la idea de que la virtud está en el término medio y en Derecho esta máxima es tan aplicable como en cualquier otro campo. Para resolver casos concretos, es fundamental que entren en juego tanto el factor objetivo, entendiendo como tal el ordenamiento jurídico sancionado y vigente, como el subjetivo, en la forma del juez que interpreta, comprende y aplica la norma. La clave en Derecho, siendo la de encontrar la profundidad subjetiva en las decisiones.

La defensa a ultranza de la Constitución y del Estado de Derecho conecta con la creciente preocupación por el conocimiento científico surgida en el periodo racionalista. Queremos concreción, respuestas claras e inamovibles. Actualmente, hay una pugna entre las Ciencias de la Naturaleza y las Ciencias Humanas y Sociales, en la que el grado de objetividad de las primeras les otorga un trato preferencial y un reconocimiento mayor. Por lo tanto, hecha esta distinción, surge la cuestión de si se puede llegar a dicho nivel de objetividad en las Ciencias Humanas y Sociales. Evitando ser demasiado generalistas en nuestra clasificación de las ciencias, hemos de mencionar a Wilhelm Dilthey, el cual identificó que había que realizar una diferenciación entre las ciencias sociales y del espíritu en el sentido que la metodología de las segundas necesita más que una mera ciencia social. Se distingue de esta manera entre ambas, por necesitar estas últimas de la historicidad y la tradición social al llevarse a cabo la interpretación. En este punto, recurrimos al gran Hans-George Gadamer, cuyo pensamiento conforma un acercamiento a una solución. Gadamer, en su obra *Verdad y Método*, aborda la controversia planteada y que se concreta en dos ámbitos. Por un lado, el grado de separación entre las Ciencias de la Naturaleza y las Ciencias Humanas, en las cuales recupera la distinción hecha por Dilthey, encuadrando la Hermenéutica dentro de las ciencias del espíritu<sup>31</sup>. Por el otro,

---

<sup>30</sup> Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, Labor, Madrid, 1977, *passim*.

<sup>31</sup> Gadamer, H.G., *Verdad y Método I*, Sígueme, Salamanca, 1993, p. 201.

una segunda reflexión que nos resulta especialmente interesante, sobre cómo llevar a cabo una interpretación correcta de los acontecimientos sociales. En su proceder hermenéutico, Gadamer se plantea el significado de “verdad” y su relación con los hechos humanos y se acerca paulatinamente a la objetividad, favoreciendo el alcance universal de esta disciplina.

No hay discusión posible acerca de la generalizada asociación entre las ciencias de la Naturaleza con la objetividad. El cisma epistemológico y metodológico realizado entre estos dos grupos de ciencia que fuera propuesto por Droysen y concretado después por Dilthey<sup>32</sup>, atribuye al conocimiento científico la explicación y verificación y, por el otro la comprensión a los estudios sociales, influyendo en dicho fenómeno. De esta manera, las segundas ocupan el campo subjetivo, es decir, aquel que no tiene unas reglas inmutables y donde no se pueden realizar predicciones. No obstante, para Gadamer la “comprensión” reviste un carácter ontológico que lo aleja de la concepción metodológica de Droysen<sup>33</sup>. Así pues, el fenómeno de la comprensión, no se trata propiamente de un método científico, sino que busca entender qué son las Ciencias del Espíritu. La metodología anterior a Gadamer consistía de una serie de reglas prefijadas por las que se intentaba llegar a la verdad. Sin embargo, en su hermenéutica, Gadamer prescinde de dicha estructura formalista, concibiéndose la comprensión más como una reflexión sobre lo que acontece en el hombre cuando este comprende efectivamente.

Una de los elementos que diferencian a las experiencias del grupo científico del social es la posibilidad de reproducir las primeras<sup>34</sup> con un cierto grado de seguridad. De esta manera, se impermeabiliza la experiencia científica del contexto histórico. En cambio, las experiencias del segundo grupo son de índole distinta por tener un carácter dialógico. Cada experiencia se superpone a la anterior, abriendo nuevos horizontes, afectando su historicidad<sup>35</sup>. Rescatamos en este punto el concepto “Bildung”, que utiliza Gadamer y que viene a describir “aquello a través de lo cual uno se forma” para reafirmar como, mediante la comprensión, se fusionan el intérprete y su tradición. Consecuentemente, no hay una sola interpretación veraz, sino que de un mismo texto se pueden obtener varias, que en su medida dependerán del interlocutor y su circunstancia. Gadamer intenta abarcar en la interpretación tanto la realidad del interprete como el texto,

---

<sup>32</sup> Cf. Dilthey, W., *Introducción a las Ciencias humanas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p. 13.

<sup>33</sup> Cf. Gadamer, H.G., *Verdad y Método I*, op. cit, pp. 245 – 264.

<sup>34</sup> *Ibidem*. p. 329.

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 338 y 340.

ignorando, en la medida de lo posible las características particulares del mismo, es decir, el elemento subjetivo.

Tras lo constatado en el apartado anterior, la primera acusación que surge contra la verdad gadameriana es la de relativismo. Sin embargo, si se intenta desligar la historicidad de la comprensión nos trasladamos a un plano excesivamente rígido que no habría ningún avance. A la hora de realizar una interpretación, hay dos elementos fundamentales según Gadamer, el plano subjetual del interprete, en forma de su cultura y tradición, y el plano objetual como texto atemporal. Si nos apoyamos excesivamente en el primero, no sería extraño caer en un relativismo rampante en el que la circunstancia histórica prima sobre el contenido del texto. El interlocutor tiene la tarea de interpretar con perspectiva, aprovechando “la distancia en el tiempo como una posibilidad positiva y productiva del comprender”<sup>36</sup>. Se debe hacer una síntesis sujeto-objeto y problema ético para poder comprender. Es gracias a esta distancia y la reflexión que se alcanza el conocimiento objetivo, una verdad llena de tradición. Es posible que el lector no se vea convencido por esta justificación y en cierto modo estamos de acuerdo en los tintes relativistas de la hermenéutica gadameriana. Al fin y al cabo, dentro del plano subjetual se encuentran las particularidades del intérprete y su interpretación del texto, pese a estar sumida en el devenir histórico, no queda liberada de toda influencia subjetiva. En cierto modo no se puede, al igual que sin sujeto no hay vida ni mundo, sin sujeto tampoco hay interpretación. En defensa contra dicha acusación, se requiere una revisión y fusión continua de las interpretaciones, guiada por el sentido de las mismas, bordeando sin llegar a caer, el abismo del relativismo. La ontología no es relativismo, sino que se compone de juicios éticos.

Merece especial atención en este punto referirnos a la sociedad abierta de Popper en su vertiente epistemológica. Para este filósofo, el elemento principal del conocimiento humano es su mutabilidad, en tanto en cuanto este es provisional y falible. Es fundamental para el funcionamiento de una sociedad que esta se halle abierta a visiones diferentes y concepciones políticas cambiantes. En consecuencia, las características de una sociedad abierta son como diría Rawls, un aseguramiento del pluralismo religioso y cultural. En las antípodas de este concepto se hallarían los estados totalitarios, donde el conocimiento se apoya en exceso en la conciencia histórica y se no hay cabida para actitudes críticas<sup>37</sup>. Al igual que en la verdad objetiva gadameriana, que no es tanto verdad, sino un

---

<sup>36</sup> Gadamer, H.G., *op. cit.*, p. 281.

<sup>37</sup> Cf. Popper, K., *La Sociedad abierta y sus enemigos I*, Paidós Iberica, Barcelona, 2010, p. 10.

acercamiento a la misma, sujeto a constantes renovaciones y adaptaciones, una sociedad abierta abre sus puertas a la mejora y a las reformas, al igual que un “‘estado abierto’ favorece la comprensión del ser”<sup>38</sup>. El constante desarrollo del conocimiento es el que fundamenta su provisionalidad. El problema surge cuando una concepción de la verdad se asume como cierta y absoluta, intentando promoverla sobre las demás, impidiendo el desarrollo y anclando a la sociedad en un inmovilismo arcaico. Un texto, al igual que una sociedad, tiene que estar involucrado en la práctica del criticismo, con una estructura legal y ética que promueva y facilite dicha evolución y desarrollo. “Está en juego repensar y variar resultados de corrientes pasadas que abocaban al dogmatismo o al relativismo”<sup>39</sup>.

## **2.2 La hermenéutica como sabiduría practica en el proceder judicial**

Vamos ascendiendo, desde la superficialidad del texto hasta la producción hermenéutica. Habiendo establecido un plano conceptual, realizamos una inmersión en lo que supone para el proceder judicial. Al igual que en la hermenéutica teológica y filológica se reconoce la aplicación como momento integrante de la comprensión, en el campo jurídico esta fase juega un papel fundamental, la razón de ser del Derecho es su aplicación, llevándose a cabo la regulación de la convivencia social a través de la misma. La ley no se debe tratar como un mero documento histórico, sino que es a través de su interpretación que se le dota de validez jurídica, al igual que un texto religioso se debe interpretar para que pueda ejercer su efecto redentor<sup>40</sup>. Concretamente, la aplicación reviste su mayor grado de sofisticación en la sentencia judicial. La palabra se reposa en el silencio de la página y es el juez el que tiene que despertarla de su letargo, guiado por el ansia de sentido que en Derecho no es otro que el sentido de justicia.

Como sostiene Ricoeur, lo justo<sup>41</sup> se encuentra en el cruce de dos ejes. Primero un eje horizontal, que consiste en la interacción social y segundo uno vertical por el cual entran en juego las instituciones sociales, que tienen que intervenir para solucionar los problemas que surgen en la convivencia. Es en el eje horizontal donde los jueces juegan un papel fundamental, como personificación de la institución social a la que se encarga la resolución de conflictos. Aparte de ser una figura institucional, Ricoeur ve al juez como

---

<sup>38</sup> Cf. Heidegger, *op. cit.*, p. 101.

<sup>39</sup> Grande, M., “En busca de la ética en la Filosofía del Derecho Hermenéutica”, *art. cit.*, p. 102.

<sup>40</sup> Gadamer, H.G., *Verdad y Método I, Op. Cit.*, p. 380.

<sup>41</sup> Ricoeur, P., *Lo Justo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997. pp. 13-15.

un elemento conformador de la sabiduría práctica, en el contexto de las acciones morales. En tanto en cuanto institución, sus acciones se deben analizar desde tres niveles, para calificarlas como moralmente aceptables. Primero el nivel teleológico y que se corresponde con lo ético. El fin último de las personas es una vida buena por lo que cada uno, en sus decisiones, tiene como horizonte dicho objetivo y se comporta en consecuencia. Es pues que, como nuestra vida consiste en convivir, tenemos el deseo de que dicha convivencia sea buena, siendo lo justo el cumplimiento de dicho anhelo de vivir bien en relación al otro. En el marco de unas instituciones justas, los jueces son los encargados de llevar a cabo una distribución equitativa para lograr una vida buena de toda la comunidad. El segundo nivel es el deontológico y se corresponde con el nivel legal. Es aquí donde se encuentran las normas obligatorias que surgen del deseo de compatibilizar los intereses contrapuestos de las personas que se hacen patentes en convivencia. Lo justo en este momento es lo legal. El tercer nivel conlleva una fusión de los anteriores y se materializa en forma de sentencia. El juez debe decidir cómo se encuadra el anhelo humano de vivir bien en relación al otro dentro de los límites impuestos por la norma jurídica. La justicia vemos que opera en un escenario que conforma un triple nivel ético-jurídico-político, en el cual el juez, a través de un juicio reflexivo, se encarga de adaptar la generalidad de la norma jurídica y el deseo de vivir bien en convivencia a cada caso concreto. Todo esto a su vez dependerá de las exigencias del Estado a sus instituciones.

Hemos mencionado el concepto de juicio reflexivo y a continuación pasaremos a exponer las razones por las que consideramos que es lo fundamental en la elaboración de una sentencia. La resolución de conflictos humanos no es una cuestión fácil, precisamente por la ausencia de una respuesta unívoca a las preguntas que se puedan plantear. Un juez, a la hora de tomar una decisión, se adentra en un laberinto oscuro cuya finalidad es alcanzar la verdad moral, el sentido. Dicha verdad no se alcanza adecuando unos principios que existen a priori, sino que se descubre en cada situación. Es innegable el reconocimiento de unos principios generales, pero en ningún momento su utilidad va a ser más que orientativa. No suponen una solución ni resuelven el problema de entre cuál de las muchas respuestas posibles se debe elegir. Ya sostenía Baltasar Gracián allá por el Siglo XVII que hay que “pensar a la ocasión”<sup>42</sup>, la verdad moral no puede quedar desligada de las circunstancias.

---

<sup>42</sup> Gracián, B., *“Oráculo Manual y Arte de Prudencia”*, Cátedra, Madrid, 2005, p. 23.

Gracián, filósofo jesuita, no es conocido como un teórico de la hermenéutica, sin embargo, su pensamiento es encuadrable en ella por ser eminentemente práctico. En sus obras, no son pocas las ocasiones en las que le adscribe prioridad a la esfera práctica de la vida. “Las más de las cosas no son las que se leen, sino las que se viven”<sup>43</sup>. A su vez, en el *Oráculo Manual*, la idea primordial consiste en enseñar a discernir entre el sentido oculto y el sentido aparente, por que “las cosas no pasan por lo que son, sino por lo que parecen”<sup>44</sup>. La profundidad del sentido requiere que no nos quedemos anclados en la superficialidad del texto, y nos embarquemos a descifrar los signos del mundo. El juez debe ser como el protagonista de *Criticón*, Critilo, la etimología de cuyo nombre significa “juzgar”, un ser prudente y diestro, formado por la experiencia. Puede ser que no llegue al sentido espiritual Hermenéutico en su esencia, pero se da cuenta de la idea de la vida como “desciframiento”. En contraste vemos a Andrenio, el cual personifica al hombre que se deja guiar por sus inclinaciones personales, en el cual la reflexión práctica no tiene cabida en el principio de la obra. El hecho de que domine el juez no quiere decir que lo haga con capricho, sino que desde su comprensión empieza a reflexionar aprehendiendo objetos, con *prhónesis*.

En la conformación de la sentencia se hace patente la relación entre Derecho y Ética. El juez, toma el caso concreto y lo interioriza, elaborando una solución de justicia que no es dogmática, sino argumentada paso a paso y que tal vez no reciba una aceptación universal pero que consiste en un proceso de contextualización de la ley al caso. Siguiendo la concepción gadameriana de la interpretación y encuadrándola dentro de la esfera jurídica el intérprete “tiene que hacer valer su opinión de la manera que le parezca necesaria teniendo en cuenta cómo es auténticamente la situación dialógica en la que sólo él se encuentra como conocedor del lenguaje de las dos partes”<sup>45</sup>. La sentencia es por lo tanto una explicación lingüística de la interpretación realizada por el juez, teniendo como fondo el sentido de justicia. El juez modula la rigidez de la norma jurídica como un soplador de vidrio le da forma a la arena. Se parte en una materia básica que a través del proceso de interpretación se constituye de una forma concreta y sin embargo no es dogmática, sino que se justifica con la argumentación, es persuasiva y sugerente del calado ético. Se hace patente la reciprocidad de la hermenéutica jurídica en tanto que la exteriorización sirve para comprender con el otro y para el otro. Desde luego hay un

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 132.

<sup>45</sup> Gadamer, H.G., *Verdad y Método I*, op. cit., p. 382.

componente creativo que late dentro del discurrir judicial, nunca se ha pedido tanto de una decisión humana. Las exigencias jurídicas se contraponen a las humanas, todas ellas interiorizadas de manera que, sin apoyarse excesivamente en sus opiniones e inclinaciones personales, el interlocutor debe exteriorizar el sentido espiritual obtenido de una manera lo suficientemente convincente.

Uno de los ingredientes que hemos mencionado como material configurador de la sentencia es el elemento humano. Si se prescindiera del principio de alteridad, es decir, si se tomase una decisión jurídica sin tener en cuenta el factor humano, no sería muy diferente de una obra musical que se intenta reproducir sin instrumentos. La teoría se encuentra ahí, recogida en la forma de partituras, pero no hay manera de vivificar la melodía. La alteridad es, por tanto, el componente que hace que la interpretación jurídica trascienda al texto y desborde la norma jurídica trayendo consigo la necesaria eticidad del razonamiento judicial. Decimos trasciende debido a que se da un salto cualitativo de la hermenéutica textual a la hermenéutica de la acción. El sujeto gramatical no es suficiente, se desvela en el sujeto un sentido más profundo, en el que la neutralidad valorativa ya no tiene cabida, pues se busca la situación injusta del otro. No se puede omitir toda consideración ética propia del actuar humano, obviada en el plano gramatical.

No es de extrañar que este elemento sea fundamental cuando la llamada a la interpretación judicial se realiza con el reconocimiento de una situación vulnerada, en la que se necesita una respuesta. El sentido de la llamada es restituir a la persona vulnerada, responder a la otra persona “a partir del sentido de justicia”<sup>46</sup>. A mi humilde juicio, pocas situaciones hay más absurdas que aquellas en las que se aplica la ley y se comete una injusticia, situación que no sería poco común si se intenta aplicar una universalidad a una situación concreta sin ningún filtro. En este punto recordamos a Marcelino Agís<sup>47</sup> y su interpretación de Ricoeur, el cual consideraba que lo justo se sitúa en una posición crítica entre lo legal y lo bueno. A primera vista, al hacerse una diferenciación entre ambos conceptos el lector queda sorprendido, pues lo legal, como conformación jurídica de la voluntad popular, y cuyo sentido es la justicia, debería ser bueno. Sin embargo, ya hemos mencionado que lo legal aparece como mecanismo que compatibiliza los intereses particulares. Hay que situarse a medio camino, limitando lo bueno sin eliminarlo del todo, distribuyendo de manera equitativa y utilizando la norma marco, dentro del cual el juez

---

<sup>46</sup> Grande, M., “En busca de la ética en la Filosofía del Derecho Hermenéutica”, *art. cit.*, p. 105.

<sup>47</sup> Cf Agís, M., *Conocimiento y razón práctica: un recorrido por la filosofía de Paul Ricoeur*, Fundación Emmanuel Mounier, Salamanca, 2011, pp. 190-191.

llevará a cabo las pinceladas interpretadoras, con la búsqueda de sentido de justicia como horizonte.

La sentencia es una obra de arte jurídico, una solución ontológica ética. La armonía se alcanza cuando los entes se comprenden entre sí, llevando no solo a una mejor comprensión del otro sino a una autocomprensión, a una plenitud del ser. Nos conocemos en la medida en que conocemos al otro, somos capaz de ponernos en su posición entendiéndole y considerándolo como una extensión nuestra. Así el amor por el otro es una extensión del amor propio. La reflexión en el texto, como precomprensión viene seguida de la comprensión en el otro, se pasa del existencialismo al co-existencialismo, y en la medida que coexistimos encontramos el sentido dentro de nosotros a través de los demás. Es por ello que el sentido de justicia no es individual, sino alteridad, universal, pero a este sentido se puede llegar por diversas interpretaciones, siempre y cuando se haga desde el respeto al otro. No nos encontramos ante una decisión política en la que intereses contrapuestos chocan y se llegan a acuerdos, en los que realmente nunca se llega a comprender la posición de la otra parte, sino que se intuye desde la propia para poder hacer primar los intereses propios en la medida de lo posible. En la hermenéutica jurídica no habría espacio para un Maquiavelo.

En “*El origen de la obra de arte*”, siguiendo la interpretación de Rodríguez Puerto, Heidegger establece cual es la finalidad de una obra de arte: establecer un marco conceptual dentro del cual se “mueve la comprensión”<sup>48</sup>, abriendo y cerrando el ser, desplegándose las posibilidades interpretativas existentes. En la elaboración sentencia se puede apreciar un proceso similar. Hecha la interpretación desde el sentido, como sentido de justicia a través de la eticidad, se debe explicar el mismo. En su explicación argumentada y persuasiva, el juez abre el ser cuando se enfrenta a la precomprensión legal. La generalidad del texto legal se funde con la particularidad del caso reduciéndose la tensión entre ambos para dar una solución al último y explicar su sentido. Al igual que hablábamos de una teoría de relaciones que unen al significante con el significado, pasamos a una teoría de relaciones que une la ley con el caso concreto para llegar a la cosa, cerrando el ser con la sentencia ética y el sentido del caso.

---

<sup>48</sup> Rodríguez Puerto, J.M., *Interpretación, derecho, ideología. La aportación Hermenéutica jurídica*, Comarés, Granada, 2011, p. 48.



## Conclusiones

Tras la investigación realizada son varias las conclusiones que saco de este trabajo de fin de grado. Es interesante mirar atrás y ver como los avances humanos se superponen los unos sobre los otros, y las semillas que pueden haber sido plantadas hace milenios acaban germinando, bebiendo de la fuente de distintas corrientes filosóficas y iusfilosóficas, perfeccionándose y contribuyendo a nuestro ser. A pesar de tener su raíz en un Dios griego, la Filosofía del Derecho Hermenéutica es una disciplina relativamente joven, cuya vida es de apenas medio siglo, y sin embargo se muestra tremendamente sofisticada.

Entre varias de las ideas estudiadas a lo largo de la investigación, resalta el sentido del sentido, como motor que debe guiar las disciplinas de las ciencias del espíritu. Después de todo, no hay que buscarles el sentido a las leyes de la física, pues operan con independencia de aquel que le atribuyamos. Concretamente en Derecho, es el sentido de justicia el que debe operar como principio rector y que a través de la equidad lleve a soluciones justas. Sin este sentido de justicia, sería inevitable acabar con un sistema disfuncional y poco ético. De esta manera se deja ver que el sentido del sentido es precisamente aquello que otorga esencia al Derecho, y en función de cual esté en boga en un momento y lugar concreto, el Derecho se presentará desde distintas maneras. Para la Filosofía del Derecho Hermenéutica el concepto de sentido, es un sentido de justicia profundamente arraigado que requiere que nos embarquemos a descifrar los signos del mundo teniéndolo en mente siempre. Los signos del Derecho, su significado, muestran sutilezas que no pueden ser obviadas en ningún momento, una escala de grises que se extiende con cada caso acaecido.

A raíz de lo expuesto anteriormente una de las principales conclusiones que extraigo es la dimensión práctica de la hermenéutica. Resulta sorprendente, pero incluso terminando el grado en Derecho, siempre he considerado que dentro del ordenamiento jurídico hay un componente casi sagrado, unos valores subyacentes que otorgan legitimidad al mismo y lo relegan a un plano superior casi místico. Menciono mi sorpresa pues a medida que he aprehendido los distintos componentes y sectores del Derecho, seguía percibiendo el mismo de manera reduccionista, únicamente como un ordenamiento jurídico que dibuja las fronteras de lo que está permitido y lo que no. En consecuencia, es fácil reducir el Derecho a un positivismo normativo únicamente preocupado por la

seguridad jurídica, en el cual el juez tiene una labor poco más que mecánica. Sin embargo, el derecho no es una ciencia como otra cualquiera, en la que hay distancia entre observador y hecho observado. Todos somos parte de él, la persona es el centro del Derecho y el creador del mismo y por lo tanto no se puede abstraer de la realidad y reducirse su aplicación al mecanismo de la subsunción del caso a la norma.

Habiendo aceptado la dimensión práctica innegable del Derecho, aparece el juez, como verdadero héroe hermenéutico-jurídico, pues está en su mano recoger la existencia en la elaboración de la sentencia. Es necesario el rol judicial para poder promover el descenso de la abstracción jurídica a la justicia del caso concreto. Tras esta investigación me he dado cuenta de las complicaciones que supone la elaboración de una sentencia. Lejos de una labor mecánica, requiere un profundo conocimiento no solo técnico sino cualidades empáticas, y un firme sentido de justicia.

En cierta medida, este trabajo me ha ayudado a experimentar de manera vivencial aquellos aspectos importantes del mundo en el que vivimos, concretamente en la incursión acerca de la importancia del principio de alteridad, la necesidad de comprender al otro para comprenderse mejor a uno mismo. En nuestro egocentrismo, es frecuente reducir la visión del mundo a nuestra opinión individual, desoyendo las voces externas. En ciertas materias, como puede ser las ciencias de la Naturaleza, los desacuerdos son menos frecuentes, pues se estudian de manera empírica, la observación otorgando fundamento factico y fácilmente aprehensible. No obstante, en las ciencias del espíritu tratan aquellas problemáticas que llenan espiritualmente al sujeto, llegando a la profundidad del ser. Los conflictos son bienvenidos, pues promueven el crecimiento personal y la mejora de la comprensión. Como ya se vio en la muerte de Sócrates, fue la situación conflictiva en la que se vio inmerso la que favoreció dicha comprensión. Sin embargo, cuando se juega con elementos tan importantes como puede ser la libertad y los derechos del individuo y de la sociedad, la seguridad jurídica no debe olvidarse, pero tampoco el sentido de justicia.

Ciertamente nos encontramos arrojados al Mundo, pero no nos encontramos solos en el Mundo. El vacío existencial latente a la vida es paliado por la alteridad y por ello, en la coyuntura de hoy en día, las complicaciones sociales aumentan por momentos. Los conflictos posibles son inabarcables de manera absoluta por el ordenamiento jurídico. Una de las mayores preocupaciones que surgen tras la predominancia de la seguridad jurídica es la necesidad de recuperar del sentido de justicia para lograr volver a un Derecho adecuado. No nos hace falta un sacrificio socrático de nuevo, pero sí que es

importante darse cuenta de la importancia de la hermenéutica de la acción propugnada por Ricoeur. En toda opinión o acción, debemos llevar a cabo un proceso interpretativo que conlleve el respeto por el otro. Este ámbito necesita más que nunca un punto en común, al que se llega a través de la alteridad. La Filosofía del Derecho Hermenéutica es la disciplina que se compromete a humanizar el Derecho, situándose en un término medio entre ser e idea, sociedad y ordenamiento. Para poder hacer de puente entre ambas es fundamental un sentido ético inquebrantable pero no por ello inmutable, una justicia que se pueda modular para responder a las necesidades de la realidad que está ordenándose. Resulta bello pensar como el ser humano es capaz de extraer tanto del lenguaje y la vida, pasando por interpretación para llegar al sentido de la existencia y la plenitud espiritual.

## BIBLIOGRAFÍA

Agís, M., *Conocimiento y razón práctica: un recorrido por la filosofía de Paul Ricoeur*, Fundación Emmanuel Mounier, Salamanca, 2011.

Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

Cf. Solzhenitsyn, *Archipiélago Gulag*, Tusquets Editores, Barcelona, 1998.

Dilthey, W., *Introducción a las Ciencias humanas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1949.

Gadamer, H.G., *Verdad y Método I*, Sígueme, Salamanca, 1993.

— *Verdad y Método II*, Sígueme, Salamanca, 2004.

Grande, M., “En busca de la ética en la Filosofía del Derecho Hermenéutica”, *Bajo Palabra*, 12 (2016), pp. 101-111.

— “Hermenéutica jurídica y justicia”, *icade*, 82 (2011), pp. 277-299.

Heidegger, M., *El ser y tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Herz, M., “Do Justice!”: *Variations of a Thrice-Told Tale*, *Law Review Virginia*, Virginia, 1996.

Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, Labor, Madrid, 1977.

Platón, *Apología de Sócrates*, Gredos, Madrid, 1985.

— *Critón*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2004.

Popper, K., *La Sociedad abierta y sus enemigos I*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2010.

Ricoeur, P., *Lo Justo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997.

— *Sí mismo como otro*, Siglo XXI, México, 1996.

Rodríguez Puerto, J.M., *Interpretación, derecho, ideología. La aportación Hermenéutica Jurídica*, Comarés, Granada, 2011.

Shakespeare, W., *Sonetos de William Shakespeare*, Edaf, Madrid, 2000.

Tovar, A., *La muerte de Sócrates*, Alianza, Madrid, 2007.